



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JUNIO DE 2017

**C. YUSUKE YAMAZOE**

**REPRESENTANTE LEGAL DE KOIDE MÉXICO S.A. DE C.V**

BOULEVARD MORELOS #100, PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO

MORELOS, ZACATECAS, C.P.: 98100

Correo electrónico: ing.daniel\_zamora@koidemexico.com

Tel: (478) 10 90 105

El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031, *Modificación al registro de generadores por actualización* al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0046/03/17, ingresado el día 13 de marzo de 2017 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sobre el particular, y de la revisión de la información que integra el trámite, se encontró que se solicita modificar: el **representante legal**, la **categoría de generación** de los residuos peligrosos generados, para cambiar de **microgenerador a Pequeño Generador y actualización de los residuos generados**.

Respecto al cambio de representante legal, se presenta copia de la escritura pública Número 5736, expedida por el Notario pública número cuarenta y dos con residencia en la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas, mediante el cual la persona moral KOIDE MEXICO, S.A. DE C.V., otorga poder general para actos de administración al señor Yusuke Yamazoe.

Respecto al cambio de categoría de generación y actualización de residuos generados, en la tabla siguiente, se describe el total de residuos peligrosos que genera actualmente la empresa **KOIDE MÉXICO S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en: Boulevard Morelos #100, Parque Industrial Aeropuerto, Morelos, Zacatecas, siendo la actividad principal de la empresa de **“Fabricación de otros productos de hierro y acero de material comprado”**:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
RP 7/17	Refrigerante usado	6.000000
O1	Aceite lubricante usado	0.300000
SO1	Trapos impregnados con aceite y grasa	0.300000
SO1	Guantes impregnados con aceite y grasa	0.150000
SO4	Cartón impregnado con grasa	0.005000
SO4	Madera impregnada con grasa	0.005000
SO4	Rebaba metálica impregnada con refrigerante	0.020000
SO4	Tierra impregnada con refrigerante	0.010000
SO4	Envases de plásticos/aceite y grasa	0.100000
SO4	Envases de metal/pinturas base solvente	0.050000
SO4	Envases presurizados vacíos	0.025000
SO5	Acumuladores	0.030000

Modificación de Residuos Peligrosos  
KOIDE MÉXICO SA DE CV

HF



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**ZACATECAS, ZAC., 05 DE JUNIO DE 2017**

SO2	Mangueras impregnadas con aceite	0.010000
SO5	Lámparas fluorescentes usadas	0.002000
SO2	Filtros impregnados con aceite	0.005000
SO4	Trapeadores impregnados con refrigerante	0.030000
SO4	Escobas impregnadas con refrigerante	0.010000
SO4	Baterías alcalinas usadas	0.000500
RP 7/56	Gasolina usada	0.015000
<b>Total</b>		<b>7.067500</b>

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:

- Una vez analizada la información presentada, se observa que la cantidad de residuos peligrosos que genera es 7.0675 Toneladas al año, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 5 fracción XX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y 42 fracción II de su **Reglamento**, se ubica en la clasificación de **Pequeño Generador**<sup>1</sup>, quedando registrado ante esta Delegación Federal con el **NRA: KME3203200002**
- Atendiendo la categoría en que se ubica la empresa, en el artículo 47 de la **LGPGIR**, y 46 de su Reglamento, se establecen las obligaciones para los Pequeños Generadores de residuos peligrosos, que se transcriben a continuación:

**“Artículo 47.-** Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior **deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso**, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.”[...]

**Del Reglamento de la LGPGIR:**

**“Artículo 46.-** Los grandes y **pequeños** generadores de residuos peligrosos deberán:

- Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;

<sup>1</sup> LGPGIR Artículo 5 fracción XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JUNIO DE 2017

- II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alternativo, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;
- VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y
- IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Las condiciones establecidas en las fracciones I a VI rigen también para aquellos generadores de residuos peligrosos que operen bajo el régimen de importación temporal de insumos.”

3. En el caso de que durante dos años consecutivos se incremente o disminuya la generación de residuos peligrosos, deberá modificar el Registro como generador, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la LGPGIR, que a letra dice:

“Artículo 44.- La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

Los generadores interesados en modificar la categoría en la cual se encuentren registrados, deberán incorporar en el portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema que ésta establezca, la siguiente información: el número de registro del generador, descripción breve de las causas que motivan la modificación y la nueva categoría en la que solicita quedar registrado.

La Secretaría en el momento de la incorporación indicará la aceptación del cambio de categoría.”

“LGPGIR, Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos...”

Modificación de Residuos Peligrosos  
KOIDE MÉXICO SA DE CV

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac.  
Tel. 01 (492) 92 39919 www.semarnat.gob.mx



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**ZACATECAS, ZAC., 05 DE JUNIO DE 2017**

4. Con relación al representante legal de la empresa, se hicieron las anotaciones correspondientes en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, quedando registrado como representante legal de la empresa Koide México S.A. de C.V., el señor Yusuke Yamazoe

Por último, y considerando que a la fecha **no existen** en el estado de Zacatecas, **planes de manejo registrados** ante la Secretaría, que permitan la adhesión de otros sujetos obligados, ni se han emitido Normas Oficiales Mexicanas por parte de esta Secretaría para el manejo y disposición final de residuos peligrosos por parte de los pequeños generadores, como se indica en el primer párrafo del artículo **49** de la **LGPGIR**, el manejo de los residuos peligrosos que genera, deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento que le sean aplicables, conforme a su categoría como pequeño generador, específicamente lo que disponen el artículo **47** de la **LGPGIR** y **46** de su **Reglamento**.

**ATENTAMENTE**  
**EL DELEGADO FEDERAL**



**M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica  
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.  
Ing. María del Rocío Salinas Godoy. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Ciudad.  
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio  
Expediente: KME3203200002  
MC/JCNR/JLRL/jacf